RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	ROXANA AMELIA BECERRA MORALES
FACULTAD	EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES
PLAN DE ESTUDIOS	DERECHO
DIRECTOR	JOSE RUBEN RODRIGUEZ OVIEDO
TÍTULO DE LA TESIS	LA COMPETENCIA MATERIAL DE LA JEP FRENTE A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL CONOCER DE CONDUCTAS CONEXAS O RELACIONADAS CON EL CONFLICTO ARMADO

RESUMEN

EL PROYECTO ES ACERCA DE LA COMPETENCIA MATERIAL DE LA JEP FRENTE A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PARA ELLO, SE REALIZÓ UN ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA, TENIENDO EN CUENTA EL MÉTODO ANALÍTICO DESCRIPTIVO. LA INFORMACIÓN SE OBTUVO MEDIANTE ANTECEDENTES DE LA JEP. POSTERIORMENTE, SE ESTUDIARON LOS COMPONENTES DE LAS DECISIONES EMITIDAS POR LA JEP. FINALMENTE, SE CONTRIBUYÓ CON EL ANÁLISIS DE LA FIGURA DEL JUEZ NATURAL DENTRO DE LA JEP.

CARACTERÍSTICAS

PÁGINAS: 31	PLANOS:	ILUSTRACIONES:	CD-ROM: 1

LA COMPETENCIA MATERIAL DE LA JEP FRENTE A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL CONOCER DE CONDUCTAS CONEXAS O RELACIONADAS CON EL CONFLICTO ARMADO

Autora:

ROXANA AMELIA BECERRA MORALES

Trabajo de monografía de investigación como requisito para optar por el título de:

Abogada

Director:

JOSE RUBEN RODRIGUEZ OVIEDO

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES

PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO

Ocaña, Colombia **Mayo, 2020**

Contenido

pág.

Introducción **vii**

Capítulo 1: Competencia Material de la JEP frente a Conductas Conexas o Relacionadas con el Conflicto Armado **1**

1.1 La Competencia de la JEP según la Doctrina 2

1.2 Tipos de Competencia en la JEP 4

1.2.1 Competencia temporal 5

1.2.2 Competencia material 5

1.2.3 Competencia personal 5

Capítulo 2: Apreciación de las Decisiones de Definición de Competencia **7**

Capítulo 3: El Papel del juez Natural en la Justicia Especial para la Paz **10**

3.1 El juez Natural Según la Jurisprudencia 17

Capítulo 4. Conclusiones **18**

Referencias **19**

Lista de Tablas

pág.

Tabla 1. Organización de la JEP 13

Introducción

La Jurisdicción Especial para la Paz [JEP], corresponde a un sistema de justicia que tiene como componentes la Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, este sistema nace a partir de los acuerdos de Paz entre el Gobierno y la guerrilla de la FARC-EP, teniendo como función específica la competencia sobre delitos cometido antes del 1 de diciembre de 2016.

El trabajo de la JEP se encuentra enfocado en estudiar delitos de mayor gravedad ejecutados en épocas de conflicto armado, de acuerdo con los razonamientos de selección y priorización que sean determinados por la ley y los magistrados encargados en las diferentes salas que componen la organización de la JEP.

De igual forma, la JEP estudia las infracciones que hubiesen cometido excombatientes de las FARC-EP, así como integrantes de la Fuerza Pública, agentes del Estado, inclusive terceros civiles. Sobre estos dos últimos aclaro la Corte Constitucional que su participación en la JEP sería voluntaria, sin embargo, en el procedimiento estipulado que regula la JEP, no hace mayor claridad con respecto a la competencia material que tiene la JEP para conocer de conductas conexas con el conflicto armado. Con base en lo anterior, se plantea como problema: ¿cómo se establece la competencia material para conocer de conductas conexas o relacionadas con el conflicto armado según la JEP frente a la Corte Suprema de Justicia?

La presente investigación propenderá por el análisis de jurisprudencia emitida por la JEP y la Corte Suprema de Justicia, sala penal, teniendo en cuenta el método analítico descriptivo, buscando entonces las características y parámetros que se plantean estas instituciones para tomar decisiones de fondo con respecto a la competencia para conocer de un caso.

Conforma al anterior método, se pretende evaluar el desarrollo de la aplicación de la JEP, frente a los factores de competencia que operan para conocer o no con conductas conexas con el conflicto armado, analizando entonces el concepto de la Corte Suprema de Justicia y la Sala de reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, para conocer o remitir el caso a la JEP. Pues es importante estudiar sus componentes de competencia que permita establecer mayor seguridad jurídica en las decisiones emitidas por la JEP.

Esta monografía tiene como aporte contribuir con el análisis de la figura del juez natural que debe tenerse en cuenta dentro de la implementación de la JEP, para que tal institución conozca de conductas ya falladas o en proceso en la justicia ordinaria es sujeto de estudio, facilitando de este modo el trámite de solicitudes de sometimiento voluntario ante la sala de definición de Situaciones Jurídicas de la JEP, subsanando el vacío jurídico, frente a la competencia para conocer conductas conexas o relacionadas con el conflicto armado.

Capítulo 1: Competencia Material de la JEP frente a Conductas Conexas o Relacionadas con el Conflicto Armado

El conflicto interno en Colombia ha sido latente al pasar de los años, sin embargo, tras firmarse el tratado de Paz entre las FARC E.P y el Estado Colombiano, se han surtido políticas de Estado de Reconciliación y con ello el perdón y olvido. Teniendo como sustento de ello la creación de La Justicia Especial para la Paz, órgano que tiene como objetivo propender por la verdad, la justicia y la reparación.

La JEP, es creada el 23 de septiembre de 2015, con la finalidad de ejercer funciones de tipo judicial y a su vez hacer parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR). El fundamento de su creación, tuvo en cuenta la Constitución Nacional y a los lineamientos del Bloque de Constitucional, con ello lo impuesto por la CPI, en todo caso, al ser una justicia transicional, al iniciar a operar, se presentan inconsistencias en el camino, que a la medida se van subsanando, creando nuevos lineamientos en decisiones que emiten a diario las salas por las cuales se compone la JEP.

Actualmente se está creando jurisprudencia emitida por la JEP, sus puntos límites de máximos y mínimos para conocer o no de diferentes conductas relacionadas o conexas con el conflicto armado, el cual, al no estar en su cabalidad delimitado, justifica la importancia de este trabajo de investigación el deber del Estado colombiano de investigar, las violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) que asumieron un determinado territorio fruto del conflicto.

No obstante a la fecha existen vacíos jurídico en lo que respecta a la competencia material de tales conductas, por tanto es importante delimitar y establecer parámetros concretos de decisiones que ha emitido la JEP, bajo una línea jurisprudencial aplicada a decisiones emitidas por la sala de decisiones que tiene actualmente la JEP, de acuerdo a lo dicho por la Corte Suprema de Justicia Sala Penal, estudiando el principio de juez natural en la aplicación en una justicia Transicional, logrando esclarecer la competencia, creando seguridad jurídica en el ordenamiento y mostrando igualdad para las partes, respetando las actuaciones de todos aquellos que quieren ser acogidos por la JEP.

1.1 La Competencia de la JEP según la Doctrina

De acuerdo a Juan José Agudelo Posada los parámetros de competencia de conocimiento de la JEP, concluyendo que los contornos de competencia estudiados, necesitan de una materialización normativa que admita ceñir los lineamientos que garanticen los derechos fundamentales, manifestando que la JEP debe tener competencia amplia, evitando restricciones frente a sujetos que han cometido presuntamente delitos de lesa humanidad concernientes directa e indirectamente con el conflicto armado que quieren ser escuchados por la JEP, siendo importante.

> Determinar la intención con la cual fue cometido el delito que se imputa a cada persona que pretende ser sujeto voluntario de la JEP, ya que la comisión de conductas relacionadas y de otros delitos no relacionados con el conflicto armado puede seguir generando tensiones entre la jurisdicción ordinaria y la JEP, por la intermitente desconexión que pueden tener los unos con los otros; esto es, personas que tienen alguna imputación de delitos relacionados con el conflicto armado interno, como el concierto para delinquir, pero que en el misma imputación tienen otras conductas punibles como el cohecho, tráfico de influencias, narcotráfico de manera organizada, que

> en nada tienen que ver con la ocurrencia del conflicto armado interno. (Agudelo, 2018, p.34)

Según el maestro Uprrimny manifiesta que el texto no instituye la obligación real de cesión en delitos relacionados con narcotráfico dentro del margen del conflicto armado y que su situación entraría a ser una solución mediante una ponderación entre los derechos de las víctimas. Esta dicotomía la debe solucionar la Corte Suprema de Justicia como el presidente de la República. En palabras de Uprrimny (2018) "es por ello que esta investigación busca analizar los puntos de criterio que ha tenido la Corte Suprema de Justicia en sus decisiones de la aplicación de la JEP, en delitos conexos con el conflicto armado" (p.23).

Por otro lado Cruz (2017), manifiesta que a pesar de que ex congresistas hayan solicitado ingresar y ser juzgados por la JEP, y su solicitud haya sido denegada porque no se encuentran relacionados con el conflicto armado, queda en duda entonces qué:

> Los delitos son conexos, estableciendo que la JEP, actuó erróneamente, dado que tales acciones son de trascendencia del conflicto armado por el nexo de los imputados con paramilitares, y que es por tal razón que son sujetos activos del conflicto armado. (p.12)

Para Vélez Hablar de Justicia transicional en Colombia invade dos aspectos de gran magnitud, la búsqueda de la paz y la estabilidad del país. Enuncia que la ley de justicia y paz fue el comienzo para hablar de Justicia Transicional. Sin embargo, el objetivo de esta era encontrar responsables de los innumerables casos que se cometieron con relación al conflicto armado, terminando con un colapso de dicha justicia, observando que los vacíos jurídicos en material de competencia para dicha ley, lograron que la justicia ordinaria invadiera inclusive sus decisiones, creando entonces inseguridad jurídica (Vélez, 2015).

Como se puede ver, son muchas las críticas que se hacen a la competencia de la JEP por parte de importantes doctrinantes que han abordado el tema partiendo de sus preocupaciones académicas y jurídicas ya que reconocen al juez natural como parte fundamental del debido proceso, y al haber disimilitudes, faltas de claridad en la ley sobre la competencia frente a los llamados delitos conexos, muestran un posible vacío legal o falta de legalidad por falta de claridad de la norma.

Al pensar de esa forma, la doctrina muestra la falta de coherencia entre disposiciones del debido proceso que muestran la potestad del juez natural frente a los mismos derechos que se irradian en las normas de la JEP, como por ejemplo lo relacionado a la seguridad jurídica, donde se expresa que:

> La JEP adoptará decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado. Todas las decisiones de la JEP harán tránsito a cosa juzgada cuando estén en firme y se garantizará su inmutabilidad. El Tribunal para la Paz será el órgano de cierre de la JEP. Las decisiones de la JEP sólo podrán ser invalidadas o dejadas sin efecto por el Tribunal para la Paz. (Acto legislativo 01 de 2017)

Si bien la cita anterior hace referencia a decisiones en plena seguridad jurídica, debe recordarse que estas son tomas por jueces competentes, quienes no están delimitados frente a los delitos conexos, motivo por el que no es acorde a la seguridad jurídica.

1.2 Tipos de Competencia en la JEP

Teniendo en cuanta que se parte de la competencia, se encuentra que no se define los delitos conexos de los que es competente la JEP y solo se limita a establecer unos tipos de competencia personal, temporal y material, definidos así:

1.2.1 Competencia temporal. Este tipo de delimitación de la competencia, obedece a establecer el tiempo en que se cometió la falta, buscan mostrar de esta forma las faltas cometidas en un delimitado tiempo a que puede ser competente la JEP. Frente a la competencia temporal se establece que acogerá diligencias ejecutadas en el contexto y en razón del conflicto armado, intervenidas con anterioridad a la firma del Acuerdo Final.

1.2.2 Competencia material. Frente a este tipo de competencia, se ha dicho que la competencia será frente a delitos no amnistiables ni indultables, no serán competencia del Tribunal para la Paz, dentro de los delitos que no conocerá este órgano de justicia transicional, se encuentran los delitos de genocidio, los graves crímenes de guerra, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, lesa humanidad, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, , además de la incorporación de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma.

1.2.3 Competencia personal. La JEP se aplicará a quienes, participaron de modo directo o indirecto en el conflicto armado, realizaron delitos en el contexto y en razón de éste, siempre que plasmen las condiciones del SIVJRNR.

Los combatientes al margen de la ley, solo se aplicará a los grupos que suscriban un acuerdo final de paz con el Gobierno, es decir que solo es aplicable a ex militantes del grupo subversivo de las FARC

Respecto de los agentes del Estado, la JEP se aplicará a quienes hayan cometido delitos en el contexto y en razón del conflicto armado y:

> Los terceros que sin formar parte de las organizaciones o grupos armados hayan participado de manera indirecta en el conflicto armado y hayan cometido delitos en el contexto y en razón de éste, podrán acogerse a la JEP y recibir el tratamiento especial que las normas determinen. La JEP sólo podrá obligar a comparecer a aquellas personas frente a quienes existan bases suficientes para entender que la conducta existió y que la persona mencionada en efecto hubiera tenido una participación determinante en la comisión de los crímenes más graves y representativos. (Lemus, Pérez & Duran, 2018, p.15)

Los individuos que sin formar parte de las organizaciones ilegales y hayan ayudado directa o indirecta a la comisión de delitos podrán acogerse a la JEP y acoger el tratamiento específico que las normas determinen (Lemus, Pérez & Duran, 2018).

Capítulo 2: Apreciación de las Decisiones de Definición de Competencia

Mediante el presente estudio de investigación se pretende establecer y delimitar los parámetros de la competencia material que se tiene, de acuerdo al principio de juez natural, en conductas relacionadas o conexas con el conflicto armado, bajo el estudio de fallos de la JEP y la Coste Suprema de Justicia Sala Penal. Observando el concepto de "conductas relacionadas o conexas con el conflicto armado" así mismo estudiando la conducción o la cesión del principio de Juez Natural en la Aplicación de la Justicia Transicional. Permitiendo estudiar la efectividad de las decisiones emitidas por la JEP, en preponderancia del principio de Igualdad.

Por otro lado, dicha investigación obrara como sustento de la constante y excepciones de aplicación de competencia para conocer o no de un caso ya surtido por la justicia ordinaria en observancia de los parámetros que la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas y pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, para evidenciar sí hay credibilidad en la justicia transicional y por ende si hay seguridad jurídica en sus decisiones.

El precedente judicial o jurisprudencial, se hace de acuerdo a las normas constitucionales y legales, siendo el doctor Carlos Bernal Pulido, quien ahondo en la práctica de la solución de problemas jurídico a través de decisiones jurisprudenciales, para garantizar seguridad jurídica, en decisiones judiciales, que varían de acuerdo a la ductilidad del comportamiento social.

El estudio de la línea jurisprudencial, se realiza sobre compendio de sentencias de la Corte Constitucional, sin embargo, es importante adecuar el mismo procedimiento para hacer análisis sobre decisiones emitidas por la JEP, de acuerdo a los lineamientos que la Corte Suprema de Justicia Sala Penal ha emitido. Es por tanto que Porras (2016) manifiesta:

> Nuestro sistema democrático plasmado en el modelo político del Estado Social de Derecho, sitúa a la ley preponderante lugar dentro del sistema jurídico, fundamentado en el principio de igualdad frete a la misma, lo que implica, que siempre que exista la ley, esta no puede ser inaplicada por los jueces, salvo los casos de inconstitucionalidad; y en caso de vacíos normativos la misma ley ordena al operador jurídico, la aplicación de los principios generales y Constitucionales del derecho o la analogía. (p. 89)

Así mismo Salinas (2017), contempla que la jurisprudencia colombiana ha sido objeto de controversias, en lo que respecta a la aplicación de la teoría jurídica "realismo Jurídico" también llamado por Zagrebelsky "realismo Jurídico", es por tanto que actualmente han existido enfrentamientos en las altas cortes, mal llamado "choque de trenes" frente a casos sobre los cuales no han existido mayor pronunciamiento. La idea de un RULE OF LAW, consistente en que los jueces deben fallar de acuerdo al imperio de la ley. No obstante *"*ocultan una serie de juegos jurídicos meta normativos que lo que en ultimas hacen es darle un ropaje jurídico a posiciones con un trasfondo de intereses políticos y/o económicos*" (*Salinas, 2017, p.34). Los dichosos juegos jurídicos meta normativos jurisdiccionales son denominados como doctrina de móviles y finalidades.

Así mismo Rodríguez (2003), establece que los pronunciamientos que valora el juez en un estado de Derecho, son herramientas insoyables para que abogados e inclusive otros jueces le dan debida interpretación y aplicación al derecho, aumentando entonces la certeza y la Seguridad Jurídica.

La consolidación de tales pronunciamientos dan origen a un derecho judicial, convirtiendo la sentencia judicial autoridad sustentada razonablemente, convirtiéndose en base de consideración jurídico ante corporaciones judiciales, teniéndose en cuenta en casos

sustancialmente similares que se hayan decidido anteriormente.

Antionolli (1993) establece que las formas de aplicación de la decisión de caso concreto se establecen por medio de la analogía aplicada a un caso concreto, partiendo de los hechos, abstrayendo en su máximo esplendor las consecuencias similares, dándole igual aplicación extensiva.

La Corte Constitucional (1998) manifiesta que:

> Los jueces posteriores, o el mismo juez en casos ulteriores, quienes precisan el verdadero alcance de la ratio decidendi de un asunto, de suerte que la doctrina vinculante de un precedente" puede no ser la ratio decidendi que el juez que decidió el caso hubiera escogido sino aquella que es aprobada por los jueces posteriores. (Corte Constitucional, 1998, SU-047)

Sierra (2018), establece que el término de línea jurisprudencial se equipara en tres sentidos: precedente, regla de precedente, metodología para ver decisiones de un juez. Los desarrollos se encaminan a:

> Una metodología (es decir, una forma de hacer las cosas). i. Requiere de una "pregunta" o "un problema jurídico bien definido". Seguidamente, ii. Se deben poner todas las respuestas posibles en un plano "bipolar", en el cual, cada lado indique la respuesta contraria. Luego, iii. Hay que poner todas las sentencias que tengan relación con el tema. (Sierra, 2018, p.25)

En tal sentido Villa (2017), manifiesta que la reconstrucción argumentativa que resuelve un problema jurídico en el tiempo permite observa la ruptura de decisiones y continuidad de las mismas, apoyo para los estudiosos del derecho, logrando así una buena estrategia de defensa, entablar argumentos legítimos y vinculantes en el proceso y por ende impugnar decisiones que no se ajusten a los precedentes judiciales.

Capítulo 3: El Papel del juez Natural en la Justicia Especial para la Paz

Tomando como referencia comparativa los modelos de justicia transicional se ha hablado del principio de juez natural en los siguientes aspectos:

Según Bergalli (1998) manifiesta que las jurisdicciones especiales las que han puesto cuestionamientos con respecto al principio garantista básico, como el mismo principio de juez natural, desvirtuando tales principios, dejando claro en algunos estados la prohibición de establecer tribunales de excepción, el hecho de violación o trasgresión del principio de juez natural, afecta la independencia de jurisdicción para conocer de un caso en concreto.

Feuillade (2008) se pronuncia frente al conflicto de competencia que renace en los diferentes estados, poniendo de presente el principio de juez natural y estableciendo la siguiente premisa:

> La corte IDH a lo largo del tiempo, concluyo una línea jurisprudencial, de la que se puede dilucidar que el estándar básico en cuanto a juez natural comprende los siguientes elementos:
> Que se trate de un tribunal competente, independiente e imparcial
> Que el tribunal haya sido establecido con anterioridad por la ley y sus decisiones se enmarquen en un proceso legal. (p.25)

Especifica que, para respetar el derecho de juez natural, no solo debe tenerse en cuenta la creación del tribunal previo la ley, pues es necesario hacer claridad de detalles como los sujetos sobre los que recae la ley, tipos, tribunales y procedimientos aplicables.

El Estado debe propender por que exista una verdadera imparcialidad, de manera subjetiva ofreciendo garantías suficientes para que no haya duda legitima.

Por otro lado, Quispe (2014), en un arduo estudio contempla que la base de un debido proceso, incluye en gran parte el derecho de juez natural como uno de sus principales elementos, sustentado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Para la Corte constitucional la garantía de Juez Natural tiene una finalidad más sustancial que formal, pues no se está a cargo solamente de esclarecimiento de la jurisdicción sino que protege un juicio imparcial con las garantías que tiene el procesado (Corte Constitucional C-2002/02). En cuanto al contenido mismo del derecho al juez natural, éste pareciera permitir dos interpretaciones:

La primera consiste en que el asunto sea juzgado por el juez competente, es decir, que la decisión de fondo sobre el asunto planteado sea adoptada por quien recibió esta atribución del legislador, según la Corte:

> En esta interpretación, el derecho garantizado es que el juez competente profiera la sentencia "esto es, que la valoración jurídica sea llevada a cabo por quien tiene la facultad y la autoridad para hacerlo, de modo que exista un fundamento para asumir las cargas e implicaciones que de ella se derivan". Esta interpretación, adoptada en ocasiones por esta Corte, pareciera resultar del tenor literal del artículo 29 de la Constitución Política, según el cual: "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio" inciso 2 del artículo 29 de la Constitución. (Corte Constitucional, Sentencia T-386/02)

Una segunda interpretación consiste en que el derecho al juez natural implica que sea el juez competente no sólo quien decide el asunto, sino quien instruye el proceso. En este sentido, ha manifestado la Corte que:

> El derecho al juez natural, es la garantía de ser juzgado por el juez legalmente competente para adelantar el trámite y adoptar la decisión de fondo respectiva. Esta segunda interpretación resulta concordante con el tenor literal de los instrumentos internacionales que integran el bloque de constitucionalidad en sentido estricto, que el demandante consideran vulnerados en el caso bajo examen. (Corte Constitucional, sentencia C-594/14)

Un respaldo a lo anterior es el numeral 1 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que:

> 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil (…). (negrillas no originales). (p.8)

Y, de manera coincidente, el numeral 1 del artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos dispone que:

> 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter" (negrillas no originales). (Corte Constitucional, sentencia C-594/14)

En tal sentido el derecho de juez natural constituye un derecho fundamental, además de ello su desarrollo e incorporación en legislación interna e internacional, ha sido progresivamente, protegiendo al investigado en todas sus etapas procesales ante la autoridad estatal. Garantizando los procedimientos aplicables para los tribunales, indistintamente de tribunales especiales ni

militares creados después de los hechos. En tal sentido Colombia, inclusive reconoce que el juez natural hace parte de su constitución y el hecho de violación constituye responsabilidad inclusive internacional (Corte Constitucional, sentencia C-594/14).

En la JEP se surtirán dos tipos de procedimientos los cuales demandan cada proceso su propio juez natural: (i) Procedimiento en caso de reconocimiento de verdad y responsabilidad; y (ii) Procedimiento en caso de ausencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad, para comprender lo anterior es necesario entender la organización de la JEP la cual estará compuesta por cinco órganos y una Secretaría Ejecutiva:

Tabla 1.

Organización de la JEP

Organización de la JEP		
La Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas	Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR)	La SRVR recibirá toda la información y los reconocimientos de responsabilidad e identificará los casos más graves y representativos, sin que su competencia se limite a ellos. La SRVR tendrá las siguientes funciones: • Recibir informes de todas las investigaciones y sentencias de la justicia ordinaria por conductas cometidas en el contexto y en razón del conflicto armado, así como de las organizaciones de víctimas y de derechos humanos colombianas. • Decidir si los hechos y conductas atribuidas a las distintas personas son competencia de la JEP por haber sido cometidos en el

Organización de la JEP	
	contexto y en razón del conflicto armado. • Una vez recibida la información anterior, recibir los reconocimientos de verdad y responsabilidad. Estos podrán hacerse de manera individual o colectiva. En caso de reconocimientos colectivos, una vez las responsabilidades sean individualizadas, cada persona podrá aceptar responsabilidad o manifestar su desacuerdo con dicha individualización. • Contrastar y cotejar los reconocimientos con la información recibida. • Presentar una Resolución de Conclusiones ante el Tribunal con énfasis en la identificación de los casos más graves y representativos, la individualización de las responsabilidades, en particular de quienes tuvieron una participación determinante, los reconocimientos de verdad y responsabilidad, la calificación jurídica, y la identificación de las sanciones correspondientes. • Remitir a la Unidad de Investigación y Acusación los casos en los que no haya reconocimiento de responsabilidad para que ésta, de existir mérito, inicie el procedimiento correspondiente ante el Tribunal. • Remitir a la Sala de Amnistía e Indulto el listado

Organización de la JEP		
		de recomendaciones de personas que deberán ser beneficiadas con dichas medidas. • Remitir a la Sala de Definición de las Situaciones Jurídicas los listados de quienes no serán objeto de amnistía e indulto, ni serán incluidos en la Resolución de Conclusiones.
	La Sala de Amnistía e Indulto	• Otorgar amnistía o indulto en casos de personas condenadas o investigadas por delitos amnistiables e indultables, de oficio o a petición de parte y siempre conforme a lo establecido en la Ley de Amnistía. • Decidir sobre la procedencia de amnistías e indultos atendiendo las recomendaciones de la SRVR. • Interpretar la Ley de Amnistía e indulto y producir doctrina al respecto. • En el evento en que la petición verse sobre conductas no indultables o amnistiables, remitir el caso a la SRVR.
	La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas	Esta Sala definirá la situación jurídica de quienes no sean objeto de amnistía o indulto, ni hayan sido incluidos en la Resolución de Conclusiones de la SRVR. Para tal efecto esta Sala adoptará las resoluciones necesarias para definir la situación jurídica de estas personas, incluyendo aplicar mecanismos de cesación de procedimientos y de renuncia al ejercicio de la acción judicial.
	La Unidad de Investigación y Acusación	• Investigar y de existir mérito, acusar ante el

Organización de la JEP		
		Tribunal para la Paz. • Decidir sobre las medidas de protección a víctimas y testigos y la adopción de medidas de aseguramiento y cautelares en caso de ser necesario. • Remitir casos a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas o a la Sala de Amnistía e Indulto, cuando considere que no es necesario investigar o acusar. • Deberá contar con un equipo de investigación técnico forense y con un equipo de investigación especial para casos de violencia sexual.
	La Unidad de Investigación y Acusación	
El Tribunal para la Paz, que estará compuesto, a su vez, por cinco secciones	(i) Sección de primera instancia en los casos de reconocimiento de responsabilidad	• Evaluar la correspondencia entre las conductas reconocidas, los responsables de las mismas, las descripciones jurídicas de las conductas y las sanciones propuestas a partir de la Resolución de Conclusiones de la SRVR. • Imponer las sanciones correspondientes y fijar las condiciones y modalidades de ejecución de las mismas. • Supervisar y certificar el cumplimiento efectivo de sus sentencias con el apoyo de los órganos y mecanismos de monitoreo y verificación del SIVJRNR que se designen para tal efecto, los cuales deberán presentar informes periódicos sobre el cumplimiento.
	(ii) Sección de primera instancia en los casos de ausencia de reconocimiento de responsabilidad	
	(iii) Sección de apelación	
	(iv) Sección de revisión	
	(v) Sección de estabilidad y eficacia	

3.1 El juez Natural Según la Jurisprudencia

La Sala de Casación Penal, que en providencia CSJ AP1415 – 2018, afirmó que:

> La Corte Suprema no tiene competencia para reconocer o negar el beneficio que se atribuyan a la JEP, menos aún, para tomar una decisión sobre la relación que los hechos que se le atribuyen pueda o no tener con el conflicto armado a efectos de discernir si los hechos que se le atribuyen son de competencia de la JEP, en tanto, se insiste, la determinación al respecto compete con exclusividad a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (negrillas fuera del original). (p.14)

Como se puede ver la Corte Suprema deja en claro que no es órgano competente para analizar si proceden beneficios, o si una conducta fue cometida en el contexto del conflicto armado.

Más adelante, la Corte Suprema en providencia CSJ AP307 – 2018 indicó:

> Es incontrovertible para la Sala que es a la Jurisdicción Especial para la Paz a quien corresponde determinar si los hechos atribuidos al acusado le competen, una vez éste le manifestó su voluntad de acogerse a ella y demandarle asumir el conocimiento del proceso.
> Fue ese el querer del Acuerdo Final, al exigir a las autoridades judiciales, entre otras, rendir informes de todas las investigaciones en curso o falladas por punibles cometidos con ocasión del conflicto armado interno, y con base en ellos determinar si son o no de su incumbencia por haber sido cometidos directa o indirectamente con el conflicto armado interno o con ocasión de él (énfasis fuera del original). (p.1)

Queda claro que la definición de delitos que se ajustan a la competencia de la JEP es exclusiva de este órgano, mas no de la Corte Suprema de Justicia, pero continua la duda de que es para la JEP delitos conexos y pasa estos al libre albedrio de cada magistrado en su interpretación.

Capítulo 4: Conclusiones

La JEP, es creada de acuerdo a la Constitución Nacional y a los lineamientos del Bloque de Constitucional, adolece de puntos límites de máximos y mínimos para conocer o no de diferentes conductas relacionadas o conexas con el conflicto armado ya que existen vacíos jurídico en lo que respecta a la competencia material de tales conductas, motivo que llevo analizar ¿cómo se establece la competencia material para conocer de conductas conexas o relacionadas con el conflicto armado según la JEP frente a la Corte Suprema de Justicia?

Donde se encontró que la competencia es parte fundamental del debido proceso y se constituye como garantía del debido proceso en general y del proceso aplicado a casos concretos en particular, donde se estableció por el legislador un proceso a cada área del derecho, sea laboral, civil, penal, constitucional entre otros, estos procesos establecen la competencia del órgano encargado, los hechos, las personas, los tiempos de comisión de conductas, así lo estableció la JEP y así fue exaltado por importantes doctrinantes, quienes a su vez hicieron críticas a lo relacionado a las conductas conexas al conflicto armado, las cuales hacen parte de su competencia, y muestran con preocupación un sinnúmero de conductas que puede interpretarse cercanas, conexas, en el entorno del conflicto, lo que generaría un problema de interpretación.

Dicho lo anterior y retomando la pregunta problema, debemos descartar a la Corte Suprema ya que en la jurisprudencia traída a colación en el tercer capítulo expuso que este órgano no es el encargado de definir las conductas conexas ni la competencia o beneficios, lo que deja aún más a criterio de la JEP la definición de conductas conexas .

Referencias

Agudelo, J. (2018). Jurisdicción Especial para la Paz vs. jurisdicción ordinaria: ámbitos de competencia. *Opinión Jurídica*, 17(35), 1.

Alto Comisionado Para la Paz. (2016). *Acuerdo Final Para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*. Recuperado de: http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf

Antionolli, D. (1993). El precedente judicial como fuente de derecho: la experiencia inglesa. *Revista de derecho civil*, 1. Recuperado de: file:///I:/Documents%20and%20Settings/Administrador/Mis%20documentos/Downloads/290-Texto%20del%20art%C3%ADculo-992-2-10-20160705.pdf

Bergalli, R. (1998) Principio de legalidad: fundamentdo de la modernidad. *Jueces para la Democracia. Dialnet.uniroja.es.*

Coordinacion Colombia Europa Estados Unidos CEEEU. (2018). *Escenarios de participacion para las victimas en el marco del sistema integral de verdad, justicia, reparacion y no repetición.* Recuperado de: https://coeuropa.org.co/wp-content/uploads/2018/01/JEP-3.pdf.

Corte Constitucional. (2002). *Sentencia T-386 de 2002*. Corte Constitucional. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional. (2014). *Sentencia C-594 de 201414*. Corte Constitucional. Bogotá, Colombia.

Equipo Paz Gobierno. (2015). *Equipo Paz Gobierno*. Recuperado de: http://equipopazgobierno.presidencia.gov.co/especiales/abc-del-proceso-de-paz/phone/estructura-del-proceso-de-paz.html

Escola de Cultura de Pau (2006). *Sierra Leone.* Agencie de Cooperación al Desenvolupement.

Feuillade, M. (2015) El juez natural, en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos. *Revista del Centro de Investigaciones de filosofía Jurídica y Filosofía Social, 23(4), 1.*

Franco, A. (2018). *Confrontacion entre las disposiciones de la jurisdiccion especial para la paz y las obligaciones del estado con la ratificacion del estatuto de ROMA.* Recuperado de: https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14459/4/JEP%20y%20Obligaciones%20del%20Estado%20frente%20al%20estatuto%20de%20roma.pdf

Huertas, O (2016). Integración dinámica de la jurisprudencia colombiana (sistema de precedente judicial constitucional colombiano). *Revista republicana 2016, 20(4), 1.*

Jurisdicción Especial Para la Paz. (2016). Acto Legislativo 01 de 2016. Jurisdicción Especial Para la Paz. Bogotá, Colombia. Recuperado de: https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/02/AL01.pdf

Jurisdicción Especial para la Paz. (2017). *Órgano de Gobierno*. Recuperado de: https://www.jep.gov.co/Paginas/JEP/Organo-de-Gobierno.aspx

Jurisdicción Especial para la Paz. (2017). *Grupo de Analisis de la Informacion*. Recuperado de: https://www.jep.gov.co/Paginas/JEP/Grupo-de-Analisis-de-la-Informacion.aspx

Jurisdicción Especial para la Paz. (2017). *Secretaria ejecutiva*. Recuperado de: https://www.jep.gov.co/Paginas/JEP/Secretaria-Ejecutiva.aspx

Jurisdicción Especial para la Paz. (2017). *Secretaria judicial*. Recuperado de: https://www.jep.gov.co/Paginas/JEP/Secretaria-Judicial.aspx

Jurisdicción Especial para la Paz. (2017). *Unidad de Investigación y Acusacion*. Recuperado de: https://www.jep.gov.co/Paginas/JEP/Unidad-de-Investigaci%C3%B3n-y-Acusacion.aspx

Lemus, F., Perez, A. & Duran, D. (2018). *Los agentes del estado colombiano y su sometimiento a la JEP*. Recuperado de: https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11670/PAPER2.%20LOS%20AGENTES%20DEL%20ESTADO%20COLOMBIANO%20Y%20SU%20SOMETIMIENTO%20A%20LA%20JURISDICCI%C3%93N%20ESPECIAL%20PARA%20LA%20PAZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mimbre. (2018). *Mimbre Tv Web Radio*. Recuperado de: https://mimbre.com.co/semillas/10-hechos-historicos-desde-la-firma-del-acuerdo-de-paz

Oficina del Alto Comisionado Para la Paz (2016). *Proceso de Paz: Acuerdo Sobre las Víctimas del Conflicto*. Cartilla.

Oteiza E. (2004) El problema de la uniformidad de la jurisprudencia en américa latinA. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal, Buenos Aires, República Argentina, 2007 año VI-N°10.*

Porras, E. (2016). El ‘precedente judicial’: una figura ajena al sistema colombiano de fuentes del derecho. *Revista Principia Iuris,*13(25), 1-22.

Presidencia de la República. (2017). *Acto Legislativo 01 de 2017*. Presidencia de la República. Bogotá, Colombia. Recuperado de: http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2001%20DE%204%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf

Quispe, F. (2014). El derecho al juez natural -como derecho humano- y los tribunales militares en Colombia. *Revista en Cultura de la Legalidad,* 5, 116-138. Recuperado de: https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/viewFile/2150/1083

Rojas, C. (2019). *A propósito de la JEP*. Recuperado de: https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/clara-rojas-gonzalez/a-proposito-de-la-jep-columna-de-clara-rojas-333124

Salinas A (2017). "El choque de trenes" entre la corte constitucional y el consejo de estado: los juegos jurídicos metanormativos en Colombia. *Cuadernos Manuel Giménez Abad. 14(1), 2017.*

Sanchez, A. (sf). *Teoria de la justicia.* Recuperado de: ambitojuridico.com

Sierra (2018). *Tópicos de la línea jurisprudencial: definición estricta*. Recuperado de: https://conocimientojuridico.defensajuridica.gov.co/topicos-la-linea-jurisprudencial-definicion-estricta/

Suarez, C. (2018). *Jurisdicción especial para la paz: un reto frente a la participación de las víctimas.* Trabajo de grado. Universidad Catolica. Bogota, Colombia. Recuperado de: https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15052/1/Articulo%20Clara%20Ximena%20Suarez%20Huertas.pdf

Universidad Francisco de Paula Santander sede Ocaña. (2019). *Biblioteca, Formato de normas APA biblioteca Francisco de Paula Santander seccional Ocaña*. Ocaña: UFPS.

Uprimmny, R. (2017). *Reflexiones sobre la reforma constitucional que crea la jurisdicción especial para la paz y regula el tratamiento especial afuerza pública1.* Recuperado de: https://www.dejusticia.org/wp-content/uplioads/2017/04/fi_name_recurso_909.pdf

Vélez, F. (2015). Justicia transicional en Colombia: hacer justicia o negociar la paz. Estudio comparativo. *Cuadernos de Derecho Penal*, 4(3), 5.